OFICIO: **PC/CPCP/1200/2017**

Guadalajara, Jalisco, a 06 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1326/2017
Y SU ACUMULADO 1472/2017
Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1326/2017 y su acumulado 1472/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
09 de octubre de 2017 y 01 de noviembre de 2017
Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de diciembre de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la información que entregó el sujeto obligado está incompleta..." Sic.

"...el sujeto obligado clasificó como información reservada y confidencial buena parte de lo solicitado..." Sic.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...se anexa cuadro en formato Excel, en el que se da contestación de manera puntual a lo solicitado..." Sic.

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR,** emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante en términos de la presente resolución

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1326/2017 Y SU ACUMULADO 1472/2017
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1326/2017 Y SU ACUMULADO 1472/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1326/2017 y su acumulado 1472/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 29 veintinueve de agosto y 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 03793817 y 04167717 donde se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03793817
"I Solicito se me informe sobre la inversión anunciada en 2014 por Nestlé en el municipio de Ocotlán, por 410 millones de dólares, de acuerdo a la información que posea este sujeto obligado:

a) En qué consiste dicho proyecto de inversión, qué elementos lo componen y cuánta inversión requerirá cada uno
b) Cuántos empleos generará en total
c) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que ha concretado ya
d) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe cuáles han sido cancelados y/o suspendidos, y la inversión que representaban
e) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se me informe por cada uno cuántos empleos ha generado hasta ahora.

II Solicito se me informe lo siguiente sobre el incentivo que el Gobierno de Jalisco acordó otorgar a Nestlé por 119,930,000 pesos y cuyo seguimiento ha sido dado por este sujeto obligado –según afirmó el CEPE en el folio 03186717- (para entregarse en archivo electrónico en Infomex o a mi correo):

a) Cuál era el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)
b) Fecha de aprobación del incentivo
c) En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo
d) Qué monto de inversión, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo
e) Copia del convenio con Nestlé que sustentaba el incentivo
f) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud
g) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo
h) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que cancela el incentivo
i) Razones o causas detalladas por los que se canceló la entrega del incentivo
j) Quién tomó la determinación de cancelar el incentivo
k) Se informe si la inversión del inciso d sigue en pie o si fue cancelada (cuánta inversión fue cancelada y los motivos de la cancelación)
l) Copia de los oficios remitidos a Nestlé, y de los oficios recibidos de Nestlé, donde se aborde, confirme y notifique la cancelación del incentivo."

Solicitud con número de folio 04167717
I Solicito se me informe lo siguiente sobre cada incentivo y subsidio que este sujeto obligado haya aprobado para Nestlé, durante la actual administración de Aristóteles Sandoval Díaz, precisando por cada incentivo y subsidio lo siguiente:

a) Fecha exacta de aprobación del incentivo o subsidio
b) Monto total aprobado del incentivo o subsidio
c) Cuánto se ha pagado ya del incentivo o subsidio a la empresa –precisando el monto de cada pago y su fecha-

d) Cuánto resta por ser pagado a la empresa del incentivo o subsidio
e) Nombre del proyecto apoyado
f) En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo
g) Cuál es el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuántos se erogaría por cada concepto de gasto)
h) Qué monto de inversión total, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo o subsidio
i) Qué avance –en porcentaje- presenta el proyecto apoyado
j) Se especifique clave y fecha exacta del convenio que soporta legalmente este incentivo o subsidio
k) Copia del convenio con Nestlé que sustenta el incentivo o subsidio
l) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo o subsidio, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud
m) Se informe clave y fecha exacta del acuerdo o resolución que autoriza este incentivo o subsidio
n) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que autoriza el incentivo o subsidio
o) Se informe si este incentivo o subsidio fue cancelado o sigue vigente."

2.- Por su parte, el sujeto obligado le asignó a las solicitudes de información los números de expediente **UT/89/2017** y a través de oficios sin número, emitió respuestas, los días 18 ocho de septiembre y 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03793817

...

PRIMERO.- En virtud de la comunicación interna realizada vía correo electrónico oficial a la Dirección General de Promoción Internacional de esta dependencia, misma que es la que administra y resguarda la información, se anexa cuadro en formato Excel, en el que se da contestación de manera puntual a lo solicitado.

...

I Solicito se me informe sobre la inversión anunciada en 2014 por Nestlé en el municipio de Ocotlán, por 410 millones de dólares, de acuerdo a la información que posea este sujeto obligado:	RESPUESTA
a) En qué consiste dicho proyecto de inversión, qué elementos lo componen y cuánta inversión requerirá cada uno	Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmula Lácteas para bebés, en la población de San Martín de Zula con una inversión de 245 millones de dólares.
b) Cuántos empleos generará en total	250 empleos.
c) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que ha concretado ya	La Dirección de Promoción Internacional, no cuenta con esta información; por lo que no hay datos que reportar al respecto. Se recomienda consultarlo directamente con la empresa.
d) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe cuáles han sido cancelados y/o suspendidos, y la inversión que representaban	La Dirección de Promoción Internacional, no cuenta con esta información; por lo que no hay datos que reportar al respecto. Se recomienda consultarlo directamente con la empresa.
e) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se me informe por cada uno cuántos empleos ha generado hasta ahora.	La Dirección de Promoción Internacional, no cuenta con esta información; por lo que no hay datos que reportar al respecto. Se recomienda consultarlo directamente con la empresa.
II Solicito se me informe lo siguiente sobre el incentivo que el Gobierno de Jalisco acordó otorgar a Nestlé por 119,930,000 pesos y cuyo seguimiento ha sido dado por este sujeto obligado –según afirmó el CEPE en el folio 03186717- (para entregarse en archivo electrónico en Infomex o a mi correo):	RESPUESTA
a) Cuál era el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)	Dicha información se encuentra incluida en el convenio con la empresa, la cual es considera de uso confidencial
b) Fecha de aprobación del incentivo	2015

c) En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo	Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para bebés
d) Qué monto de inversión, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo	Se anexa documento versión pública. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17.- numeral 1, Fracción I, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 45 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco.
e) Copia del convenio con Nestlé que sustentaba el incentivo	Se anexa documento versión pública
f) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud	Dicha información se encuentra incluida en la solicitud de la empresa, la cual es considera de uso confidencial
g) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo	Se anexa documento versión pública. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17, numeral 1, Fracción I, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 45 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco.
h) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que cancela el incentivo	No aplica
i) Razones o causas detalladas por los que se canceló la entrega del incentivo	No aplica
j) Quién tomó la determinación de cancelar el incentivo	No aplica
k) Se informe si la inversión del inciso d sigue en pie o si fue cancelada (cuánta inversión fue cancelada y los motivos de la cancelación)	No aplica
l) Copia de los oficios remitidos a Nestlé, y de los oficios recibidos de Nestlé, donde se aborde, confirme y notifique la cancelación del incentivo."	No aplica

Respuesta a la Solicitud con número de folio 04167717

...

PRIMERO.- En virtud de la comunicación interna realizada vía correo electrónico oficial a la Dirección General de Promoción Internacional de esta dependencia, misma que es la que administra y resguarda la información, se anexa cuadro en formato Excel, en el que se da contestación de manera puntual a lo solicitado.

...

I Solicito se me informe lo siguiente sobre cada incentivo y subsidio que este sujeto obligado haya aprobado para Nestlé durante la actual administración de Aristóteles Sandoval Díaz, precisando por cada incentivo y subsidio, lo siguiente:-	RESPUESTA
a) Fecha exacta de aprobación del incentivo o subsidio	2015
b) Monto total aprobado del incentivo o subsidio.	De acuerdo a la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco en su artículo 45 y 48, la información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente, por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos.
c) Cuánto se ha pagado ya del incentivo o subsidio a la empresa –precisando el monto de cada pago y su fecha.	De acuerdo a la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco en su artículo 45 y 48, la información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente, por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos.
d) Cuánto resta por ser pagado a la empresa del incentivo o subsidio.	El procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo ese esquema.

e) Nombre del proyecto apoyado	Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para bebés.
f) En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo	Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para bebés.
g) Cuál es el desglose aprobado para el uso de este incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)	De acuerdo a la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco en su artículo 45 y 48, la información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente, por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos.
h) Qué monto de inversión total, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo o subsidio	El procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo ese esquema.
i) Qué avance –en porcentaje- presenta el proyecto apoyado	De acuerdo a la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco en su artículo 45 y 48, la información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente, por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos.
j) Se especifique clave y fecha exacta del convenio que soporta legalmente este incentivo o subsidio	La fecha la podrá encontrar en los documentos anexos. Clave: No aplica
k) Copia del convenio con Nestlé que sustenta el incentivo o subsidio	Se anexa documento versión pública
l) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo o subsidio, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud.	El procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo ese esquema.
m) Se informe clave y fecha exacta del acuerdo o resolución que autoriza este incentivo o subsidio	2 de septiembre de 2015 Clave: No aplica
n) Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autoriza el incentivo o subsidio	Se anexa documento versión pública
o) Se informe si este incentivo o subsidio fue cancelado o sigue vigente	Vigente

3.- Dichas respuestas derivaron la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso los presentes recursos de revisión, a través de correo electrónico, los días 09 nueve de octubre y 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

Recurso en relación a la respuesta a la Solicitud con número de folio 03793817

...

Presento este recurso de revisión debido a que la información que entregó el sujeto obligado está incompleta, además de que reservó de forma indebida información pública que es de libre acceso, por lo cual su determinación, al no haberse ajustado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vulneró mi derecho de acceso a la información.
Recurro en el punto I los incisos c, d, e. Y en el punto II Los incisos a, b, d, f, h, i, j, k, l.

Sobre el punto I, inciso c, d, e:
Los recurro pues el sujeto obligado no dio acceso a esta información, a pesar de que debe estar en su posesión, puesto que se trata de un proyecto privado que ha sido subsidiado por el sujeto obligado con recursos públicos, y por lo tanto, debe darle seguimiento a su avance para conocer su nivel de cumplimiento, y el uso adecuado de los fondos públicos que le aportó.

Sobre el punto II incisos a, b, d, f, h, i, j, k, l.
Sobre los incisos a, b, d, f:
Los recurro pues no se dio acceso a la información solicitada de manera clara y precisa, pese a tratarse de información pública de libre acceso.
Sobre los incisos h, i, j, k, l.
El sujeto obligado se limitó a responder "no aplica", lo que resulta incomprensible, pues no explica por qué no aplica lo peticionado.

Sobre las versiones públicas de los documentos remitidos por el sujeto obligado:
Recurro además la totalidad de las reservas y testados aplicados sobre todos los documentos en versión pública entregados, debido a que dichas reservas y testados fueron aplicados de manera

indebida, ocultando información que es de acceso libre, por lo que vulneró mi derecho de acceso a la información.

Este órgano garante podrá verificar que en los documentos en versión pública se ocultaron testando y tachando datos públicos fundamentales de acceso libre, como el monto del incentivo entregado, el desglose del incentivo, el monto de la inversión privada, el desglose de la inversión privada, el número de empleos a crear, los nombres de los representantes de la empresa, y otros muchos datos también públicos.
Por lo tanto, recurro la totalidad de las reservas y testados aplicados a los documentos en versión pública, para que dichas reservas y testados sean valorados en su legalidad por este órgano garante, pues vulneraron mi derecho de acceso a la información. Pido, por tanto, que en dichas versiones públicas se elaboren en su totalidad con el acompañamiento y supervisión legal y técnica de este órgano garante, y que no se deje a la discrecionalidad del sujeto obligado.
Es por estos motivos que recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de obtener acceso a todos los puntos recurridos, y a las versiones públicas de los documentos sin las reservas y testados indebidos que aplicó el sujeto obligado."

Recurso en relación a la respuesta a la Solicitud con número de folio 04167717
Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado clasificó como información reservada y confidencial buena parte de lo solicitado, pese a que esta clasificación no se encuentra sustentada legalmente, por lo que su determinación vulneró mi derecho de acceso a la información.
Recurro los siguientes incisos pues no se dio acceso a lo solicitado en ellos, ya sea por una clasificación indebida como reservada y/o confidencial, o porque simplemente fue omitida la entrega de la información:
b, c, d, g, h, i, k, l, n.

Deseo destacar dos puntos más:
Uno, que en la totalidad de la documentación remitida por el sujeto obligado relacionada con el subsidio, como convenios, resolutivos y todo lo entregado, hay tachones y/o fueron testados datos pese a tratarse de información de libre acceso, es decir, que toda la documentación remitida como versión pública fue elaborada con errores y deficiencias, sin ajustarse a la ley, y considerando reservados y confidenciales muchos datos que no lo son. Por lo tanto, recurro la totalidad de las versiones públicas entregadas, con el fin de que este órgano garante asesore al sujeto obligado, y garantice que los documentos a entregar sean elaborados de manera correcta ajustada a la ley.
Segundo, que en el inciso l se omitió por completo la copia de la solicitud que presentó la empresa para obtener el subsidio.
Es por estos motivos que presento este recurso para que la totalidad de lo solicitado en los incisos recurridos, sea entregado por tratarse de información pública de libre acceso."

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1326/2017,** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1472/2017,** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **al Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1326/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

Asimismo mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1472/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en los acuerdos citados en los párrafos anteriores, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes, mediante oficio PC/CPCP/1008/2017 y mediante oficio CRH/1191/2017, el sujeto obligado a través de diligencia personal en fecha 13 trece de octubre del año corriente, así como por correo electrónico el día 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete mientras que la parte recurrente fue notificada a través de correo electrónico, los mismos días.

6.- Mediante acuerdos de fechas 20 veinte de octubre y 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibido por parte del sujeto obligado, en oficialía de partes de este Instituto, oficios sin número signado por la **C. Ignacio Javier Ortiz Preciado** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el rindió informes de Ley correspondientes a estos recursos, en cuya parte medular versa lo siguiente:

> **RECURSO DE REVISIÓN 1326/2017**
> "...
> **PRIMERO.-** En relación a los puntos de la solicitud que menciona el recurrente se informa lo siguiente:
> ...
> De manera particular, el punto I, incisos c, d, e, f, se informa:
> - Punto I, inciso c:
>
> Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45** del **Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos)**, mismo que señala:
> *"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."*
> De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
>
> *"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"*

De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

- Punto I, inciso d:

Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:

> *"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"*
> De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

- Punto I, inciso e

Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicabte."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"
De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

"***Sobre el punto II, incisos a, b, d, f, h, i, j, k, l.***

...
De manera particular, el punto II, incisos a, b, d, f, se informa:

- Punto II, inciso a:

Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"

De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

- Punto II, inciso b:

La fecha que solicita, vienen establecidas en los anexos enviados al solicitante.

- Punto II, inciso d:

Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad infelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estrafégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
"...la rendición de cuentas de la polifica estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"
De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

- Punto II, inciso f:

Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"
De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

Respecto al punto II, incisos h, i, j, k, l, se mencionó directamente que **NO APLICA**, ya que el proyecto del cual se solicitó información, no está en el supuesto del incentivo cancelado.
...
Dicha información no forma parte de la información de libre acceso, y esto se explica de la siguiente manera:
Primero: La protección y manejo que como sujeto obligado se debe de hacer respecto a datos personales de cada individuo que tenga acercamiento a la Dependencia, será conforme a lo establecido por el artículo 21 *bis* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Segundo: Toda vez el proyecto del cual se solicita la información se rige mediante la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,** y la misma en su **artículo 45 del Capítulo III, (Del Acceso a la Información y la Protección de Datos),** mismo que señala:
"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad infelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

De igual manera se menciona que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 **del Capítulo IV (De la Rendición de Cuentas)** señala:
"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"
De lo cual se desprende para interpretar, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.
..."

RECURSO DE REVISIÓN 1472/2017
PRIMERO.- Después de hecho un análisis de la solicitud que da pie al presente recurso, se da cuenta que es información que si bien en la forma no es igual, en el fondo de lo requerido contempla los mismos criterios de la solicitud que derivó en el **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1067/2017,** el cual corresponde a la Ponencia de la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco de este Instituto.
Para corroborar lo dicho se hace una comparativa de ambas solicitudes, dejando con negritas lo requerido en este recurso y con letra cursiva y entre paréntesis lo solicitado en el recurso mencionado, que dicho sea de paso, en este se detalla con mayor amplitud el interés de conocer información del solicitante.

I Solicito se me informe lo siguiente sobre cada incentivo y subsidio que este sujeto obligado haya aprobado para Nestlé, durante la actual administración de Aristóteles Sandoval Díaz, precisando por cada incentivo y subsidio lo siguiente:
Solicito se me informe lo siguiente sobre el incentivo que el Gobierno de Jalisco acordó otorgar a Nestlé por 119,930,000 pesos y cuyo seguimiento ha sido dado por este sujeto obligado.

a) **Fecha exacta de aprobación del incentivo o subsidio**
Fecha de aprobación del incentivo.

b) **Monto total aprobado del incentivo o subsidio**
Cuál era el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)

c) **Cuánto se ha pagado ya del incentivo o subsidio a la empresa –precisando el monto de cada pago y su fecha-**
Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que ha concretado ya.

d) **Cuánto resta por ser pagado a la empresa del incentivo o subsidio**
Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que lo ha concretado ya

e) **Nombre del proyecto apoyado**
Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo **(del cual se puede desprender el nombre)**

f) **En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo**
En qué consiste dicho proyecto de inversión, qué elementos lo componen y cuánta inversión requerirá cada una

g) **Cuál es el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)**
Cuál era el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (Cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)

h) **Qué monto de inversión total, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo o subsidio**
En qué consiste dicho proyecto de inversión, que elementos lo componen y cuánta inversión requerirá cada una.
Cuántos empleos generará en total.

i) **Qué avance –en porcentaje- presenta el proyecto apoyado**
Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que ha concretado ya.

j) **Se especifique clave y fecha exacta del convenio que soporta legalmente este incentivo o subsidio**

Fecha de aprobación del incentivo
Copia del convenio con Nestlé que sustentaba el incentivo

k) **Copia del convenio con Nestlé que sustenta el incentivo o subsidio**
Copia del convenio con Nestlé que sustentaba el incentivo.

l) **Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo o subsidio, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud**
Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud.

m) **Se informe clave y fecha exacta del acuerdo o resolución que autoriza este incentivo o subsidio**
Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo.

n) **Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autoriza el incentivo o subsidio**
Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo.

o) **Se informe si este incentivo o subsidio fue cancelado o sigue vigente.**
Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que cancela el incentivo
Razones o causas detalladas por los que se canceló la entrega del incentivo
Quién tomó la determinación de cancelar el incentivo
Se informe si la inversión del inciso d sigue en pie o si fue cancelada (cuánta inversión fue cancelada y los motivos de la cancelación)
Copia de los oficios remitidos a Nestlé, y de los oficios recibidos de Nestlé, donde se aborde, confirme y notifique la cancelación del incentivo

...
SEGUNDO.- Con fundamento en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 7, numeral 1, fracción II y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 92 y 92, SOLICITO se declare la **ACUMULACIÓN** del **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1472/2017** al **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1326/2017**, ya que requieren la misma información"

7.- En los mismos acuerdos citados, de fechas 20 veinte de octubre y 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue debidamente notificada la parte recurrente, el día 25 veinticinco de octubre y 24 veinticuatro de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, solicitó al Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de éste Instituto, que se acumulara el recurso de revisión **1472/2017** al similar **1326/2017** toda vez que se advierte la relación que guardan los recursos en mención, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

9.-Mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Comisionada Presidente y su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, respecto del primer informe remitido por el sujeto obligado, las cuales son consistentes en:

> Manifiesto que los agravios expresados en mi recurso de revisión persisten, es decir, que se mantienen sin ser subsanados, por lo que pido que se continúe con el desahogo del mismo. Gracias.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, en relación al recurso **1326/2017** el día 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. En relación al recurso **1472/2017** el día 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **IV y VII**, bajo los supuestos de que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, así como que niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- 02 dos copias simples de las capturas de pantalla a través de las cuales hace constar que le fue impedida la interposición del recurso de revisión que hoy nos ocupa, a través del sistema Infomex.
b).- Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico Infomex.
c).- Copia simple de la notificación de prórroga, emitida por el sujeto obligado el día 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
d).- Copia simple del oficio sin número a través del cual el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso.
e).- Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico Infomex.
f).- Copia simple del oficio sin número a través del cual el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa, de fecha 11 once de octubre del año en curso.

II.- Por su parte, el sujeto obligado no presentó ningún medio de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las **pruebas ofrecidas** por la parte **recurrente**, al ser en **copias simples**, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Cabe mencionar que previo al análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se informa, que los recursos de revisión se analizarán de manera separada para su mejor comprensión por tratarse del mismo sujeto obligado y el mismo recurrente.

En este sentido, de lo concerniente al **recurso de revisión 1326/2017**, se desprende que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones** por las razones que a continuación se exponen:

En relación al **primer punto de la solicitud,** en lo concerniente al **inciso a**; a través del cual se requirió lo siguiente:

> **I Solicito se me informe sobre la inversión anunciada en 2014 por Nestlé en el municipio de Ocotlán, por 410 millones de dólares, de acuerdo a la información que posea este sujeto obligado:**

a) En qué consiste dicho proyecto de inversión, qué elementos lo componen y cuánta inversión requerirá cada uno

Se tiene que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial hizo del conocimiento del recurrente, que dicho proyecto consiste en la Construcción de la Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para bebés, en la Población de San Martín de Zula; con una inversión de 245 doscientos cuarenta y cinco millones de dólares.

Por lo que se estima que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en este punto **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información solicitada.

En lo concerniente al **inciso b**; mediante el cual se requirió lo siguiente:

I Solicito se me informe sobre la inversión anunciada en 2014 por Nestlé en el municipio de Ocotlán, por 410 millones de dólares, de acuerdo a la información que posea este sujeto obligado:

b) Cuántos empleos generará en total

Por su parte el sujeto obligado informó a través de su respuesta inicial que se generarían 250 doscientos cincuenta empleos.

Por lo que se estima que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en este punto **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información solicitada.

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos **c, d y e,** a través de los cuales se requirió lo siguiente:

c) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe por cada uno el porcentaje de avance, y la inversión que ha concretado ya

d) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se informe cuáles han sido cancelados y/o suspendidos, y la inversión que representaban

e) Por cada uno de los elementos del proyecto de inversión, se me informe por cada uno cuántos empleos ha generado hasta ahora.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de la cual, manifestó que el proyecto del cual se solicita dicha información, se rige mediante la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, la cual, en su artículo 45 señala lo siguiente:

"Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, bajo los términos de esta Ley, o cualquier otra información sobre la que exista mandamiento legal que restrinja su acceso, bajo la normatividad de acceso e información pública aplicable."

Y aunado a ello informó que el proyecto sigue vigente, y la citada Ley en su artículo 48 establece:

"...la rendición de cuentas de la política estatal de promoción de inversiones será el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en cada uno de los diversos Casos de Inversión"

De lo cual se desprende, que la rendición de cuentas se realizará en su modalidad de entrega total de la información una vez que el cumplimiento del proyecto (caso de inversión) haya finalizado.

Con respecto a lo anterior, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado hace alusión al artículo 45 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, en el cual se establece que se observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder cuando contenga secretos industriales, secretos profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual etc., o información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes, no menos cierto es, que la información solicitada no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en dicho dispositivo, lo anterior al tratarse de información relacionada con los avances físicos y financieros del proyecto en cuestión, es decir, no se requiere información que aluda a secretos industriales, profesionales, así como datos personales; sino únicamente a lo relacionado con dicho proyecto.

Aunado a lo anterior, se tiene que del convenio remitido por el sujeto obligado a través del cual se establecieron las obligaciones llevadas a cabo por este, así como por la empresa Nestlé, se desprende que una de las obligaciones de dicha empresa es proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Económico, los informes de avance del proyecto, así como la documentación relativa a la comprobación de los recursos y cumplimiento de metas, tal y como se observa a continuación:

> h) Proporcionar a **LA SEDECO**, los informes de avances de **EL PROYECTO**, de conformidad a lo establecido en el **ANEXO ÚNICO**.
>
> i) Entregar la documentación relativa a la comprobación de los recursos y cumplimiento de metas, de acuerdo a lo especificado en **ANEXO ÚNICO**.

En este sentido, al tratarse de información que forma parte de un convenio suscrito por el sujeto obligado, reviste el carácter de información fundamental, conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción VI, inciso f, mismo que se transcribe para su mejor comprensión:

> VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
> ...
> f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Dado que el convenio en cuestión debe publicarse de manera permanente en la página oficial del sujeto obligado sin que medie solicitud de información y por otro lado, los informes sobre los formatos o especificaciones de los avances físicos y financieros materia de la solicitud que nos ocupa, constituyen un anexo a dicho convenio.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **punto I, incisos c, d y e,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al punto **II, inciso a** de la solicitud de información a través del cual se requiere lo siguiente:

> **II Solicito se me informe lo siguiente sobre el incentivo que el Gobierno de Jalisco acordó otorgar a Nestlé por 119,930,000 pesos y cuyo seguimiento ha sido dado por este sujeto obligado –según afirmó el CEPE en el folio 03186717- (para entregarse en archivo electrónico en Infomex o a mi correo):**
>
> a) Cuál era el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)

Se desprende que de la respuesta dada por el sujeto obligado, a través de la cual manifiesta que la información relativa al proyecto, se entregará una vez que el cumplimiento del proyecto haya finalizado, según lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la información no fue proporcionada.

En este sentido se tiene que si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar primeramente si corresponde a información confidencial[1] o reservada[2]** y posteriormente señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, en su lineamiento **OCTAVO** se establece lo siguiente:

> Octavo.- Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.
>
> Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **punto II, inciso a,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al punto II **inciso b,** a través del cual se requirió lo siguiente

> b) Fecha de aprobación del incentivo

---

[1] **Artículo 21.** Información confidencial - Catálogo
1. Es información confidencial:
I. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
a) Se precisen los medios en que se contiene, y
b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público, y
III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

[2] **Artículo 18.** Información reservada- Negación
1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

El sujeto obligado manifestó que la fecha solicitada, se encuentra establecida en los anexos enviados al solicitante, por lo que de la verificación de los anexos a que alude el sujeto obligado se tuvo que efectivamente, dicha información fue proporcionada, a través del convenio adjunto, de fecha 03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el sujeto obligado así como el beneficiario, en su cláusula décima sexta; como a continuación se observa:

> DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente convenio empezara a surtir efectos el dia de su suscripción y concluirá al termino del Proyecto, con independencia de que la aplicación del recurso deberá comprobarse, en su totalidad y/o documentos incidatorios a pago al 30 de noviembre del 2015.

En este sentido se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la información correspondiente al **inciso b, del punto II de la solicitud, fue proporcionada**.

Por otro lado, en relación al **inciso d** del punto **II** de la solicitud de información, a través del cual se requirió lo siguiente:

> d) Qué monto de inversión, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo

Se desprende que de la respuesta dada por el sujeto obligado, a través de la cual manifiesta que la información relativa al proyecto, materia de la solicitud de información se entregará una vez que el cumplimiento del proyecto haya finalizado, según lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la información no fue proporcionada.

En este sentido se tiene que si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar primeramente si corresponde a información confidencial o reservada** y además señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **punto II, inciso d,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al **punto II, inciso e** a través del cual se requirió lo siguiente:

> e) Copia del convenio con Nestlé que sustentaba el incentivo

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó dicho documento, en versión pública, tal y como se puede observar a continuación:

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ, EN ADELANTE DENOMINADO COMO LA SEDECO Y POR LA OTRA PARTE, NESTLÉ MÉXICO S.A. DE C.V., ATRAVÉS DE LA [redacted] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE EL BENEFICIARIO; Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS PARTES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Según lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2016, **LA SEDECO** podrá erogar recursos hasta por la cantidad de $102'799,191.00 (Ciento dos millones setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 07 000 4333 "Otros Subsidios para Inversión" y de $95'000,000.00 (Noventa y cinco millones pesos 00/100 M. N.) de la partida 07 000 4331 02 "Subsidio a la Promoción Económica del Estado", publicado con fecha 26 de marzo del 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación de asignación de recursos a través del Programa de Impulso a la Competitividad e Inversión Nacional y Extranjera "Invierte en Jalisco" para el ejercicio fiscal 2016, en adelante **LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**

II.- La empresa, presenta de manera formal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de apoyo para la ejecución del proyecto denominado: **Segunda Etapa del proyecto Global Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para Bebes en la Población de San Martín de Zula, "Conclusión de instalación de Nueva Planta Procesadora de San Martín de Zula".**

III.- Con fecha 31 de octubre del 2016, el Consejo del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones, autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico, a que realice la entrega del incentivo estatal, a la empresa con razón social, Nestlé México S.A. de C.V., a través de la Secretaría de Planeación, Administración, por la cantidad de [redacted] así como a celebrar el presente instrumento jurídico, para la formalización de la entrega de dicho incentivo;

En este sentido se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente a éste punto de la solicitud, sin embargo la entregó **testando la cantidad correspondiente al incentivo estatal, dato que indebidamente fue testado por el sujeto obligado**, siendo procedente requerir para que el dato referenciado.

Por otro lado, en relación al **punto II, inciso f,** a través del cual se requirió lo siguiente:

f) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo, cuándo, a cambio de qué, y copia de dicha solicitud

Se desprende que de la respuesta dada por el sujeto obligado, a través de la cual manifiesta que la información relativa al proyecto, materia de la solicitud de información se entregará una vez que el cumplimiento del proyecto haya finalizado, según lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la información no fue proporcionada.

En este sentido se tiene que si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto

es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar primeramente si corresponde a información confidencial o reservada** y además señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, ya referenciado en los párrafos que anteceden.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **punto II, inciso f,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al **punto II, inciso g,** a través del cual se requirió lo siguiente:

g) Copia del acuerdo o resolución íntegro de este sujeto obligado que autorizaba el incentivo

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó dicho documento en versión publica, tal y como se puede observar a continuación:

RESOLUCION DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 2 de septiembre de 2015

[illegible] Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I, 8, 12 fracción VI, 18 fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el artículo 9 y 20 fracción VII de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado vigente, las Reglas de Operación de Asistencia de Gobierno a través del Programa de Impulso a la Competitividad e Inversión Nacional y Extranjera: "Invierte Jalisco" para el ejercicio fiscal 2015, los ordenamientos citados anteriormente de esta Entidad Federativa, y [illegible] en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

...

VIII. Que el punto 7.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", [illegible] proyectos podrán ser apoyados, por resolución del Secretario de Desarrollo Económico del Estado para los proyectos relacionados con solicitudes presentadas [illegible] por dependencias gubernamentales, organismos públicos descentralizados, federales, o [illegible] públicos de los distintos niveles de gobierno, que por su naturaleza o alcance [illegible] a la atractividad de Jalisco así como de la inversión privada, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos y lineamientos de las presentes reglas de operación.

IX. Que la empresa denominada Mexilit México S.A. de C.V., solicitaron y para la ejecución del Proyecto denominado Construcción de Nueva Planta Procesadora de Pimientos ubicada para Bolsas en la población de San Martín de Zula, hasta por la cantidad de [redacted], por concepto de pago para apoyar la Construcción de Nueva Planta Procesadora de Pimientos Dulces para Bolsas, en la población de San Martín de Zula, en adelante "EL PROYECTO"

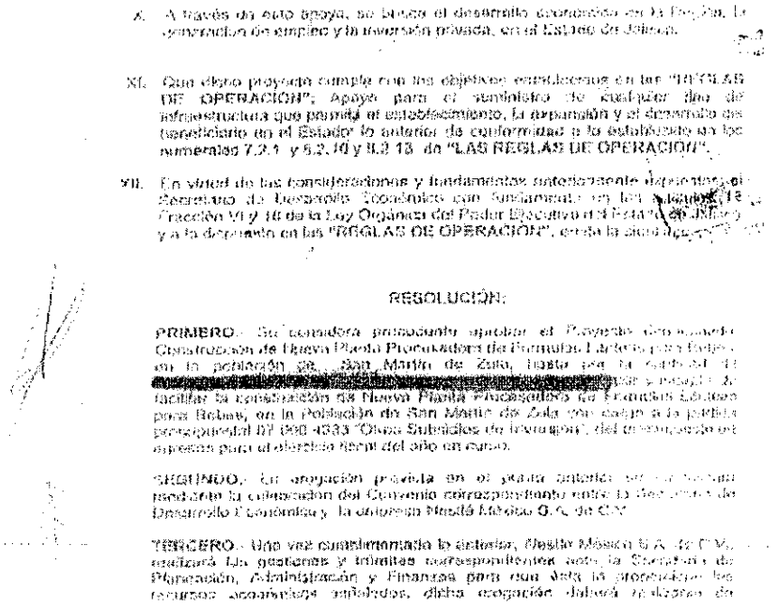

X. A través de este apoyo, se busca el desarrollo económico en la Región, la generación de empleo y la inversión privada, en el Estado de Jalisco.

XI. Que dicho proyecto cumple con los objetivos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", Apoyo para el suministro de cualquier tipo de infraestructura que permita el establecimiento, la expansión y el desarrollo de inversión en el Estado lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 7.2.1 y 8.2.10 y 8.2.13 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

XII. En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente [illegible] Secretaría de Desarrollo Económico con fundamento en los artículos [illegible] Fracción VI y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", emite la siguiente [illegible]

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Se considera procedente aprobar el Proyecto denominado Construcción de Nueva Planta Procesadora de Formulas Lácteas para Bebes, en la población de San Martín de Zula, hasta por la cantidad de [redacted] para facilitar la construcción de Nueva Planta Procesadora de Formulas Lácteas para Bebes, en la Población de San Martín de Zula con cargo a la partida presupuestal 07 050 4333 "Otras Subsidios de Inversión", del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año en curso.

SEGUNDO.- La erogación prevista en el punto anterior se [illegible] mediante la celebración del Convenio correspondiente entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la empresa Nestlé México S.A. de C.V.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, Nestlé México S.A. de C.V. realizará las gestiones y trámites correspondientes ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que sea la procedencia los recursos económicos aprobados, dicha erogación deberá realizarse de

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente a éste punto de la solicitud testando lo relativo al pago que realizó el sujeto obligado a la citada empresa para apoyar la construcción de la nueva planta procesadora, **dicho dato se estima no debió protegerse en razón de que se trata de recursos públicos otorgados a la citada empresa,** razón por lo cual se estima procedente requerir por dicha información.

Por otro lado, en relación al **punto II, incisos h, i, j, k y l** a través de los cuales se solicitó lo siguiente:

> h) Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que cancela el incentivo
> i) Razones o causas detalladas por los que se canceló la entrega del incentivo
> j) Quién tomó la determinación de cancelar el incentivo
> k) Se informe si la inversión del inciso d sigue en pie o si fue cancelada (cuánta inversión fue cancelada y los motivos de la cancelación)
> l) Copia de los oficios remitidos a Nestlé, y de los oficios recibidos de Nestlé, donde se aborde, confirme y notifique la cancelación del incentivo."

Por su parte, del informe de ley presentado por el sujeto obligado manifestó que se mencionó directamente que *"No aplica"*, toda vez que el proyecto del cual se solicitó información, no está en el supuesto del incentivo cancelado.

Por lo tanto, se tiene que si bien le asiste la razón al recurrente en razón de que en su respuesta inicial, el sujeto obligado no fue preciso al pronunciarse sobre las razones o motivos por los cuales respondió a dichos puntos de la solicitud con *"No aplica"*, también es cierto que el sujeto obligado se pronunció al respecto en el informe de ley, **informando que el proyecto del cual se solicitó información no se encuentra en el supuesto señalado por el recurrente**.

De lo anterior se desprende que la pronunciación del sujeto obligado en cuanto a estos puntos de la solicitud **es adecuada, a través de los actos positivos que hizo constar en el informe de Ley.**

Finalmente, en relación a las manifestaciones del recurrente, a través de las cuales menciona que está inconforme con las reservas y testados aplicados sobre los documentos en versión pública proporcionados

por el recurrente, toda vez que fueron aplicados de manera indebida, ocultando información que es de acceso libre, se tiene que **le asiste la razón en sus manifestaciones**, como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden, considerando que el sujeto obligado debe en la caso de la protección de información **someterse al procedimiento de clasificación de información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y en el caso de los documentos que fueron testados, entregar aquellos datos que indebidamente se protegieron y que aluden a la entrega de recursos públicos .

Ahora bien, de lo concerniente al **recurso de revisión 1472/2017**, se desprende que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por las razones que a continuación se exponen:

En relación al **primer punto de la solicitud,** en lo concerniente al **inciso a**; a través del cual se requirió lo siguiente:

> **I Solicito se me informe lo siguiente sobre cada incentivo y subsidio que este sujeto obligado haya aprobado para Nestlé, durante la actual administración de Aristóteles Sandoval Díaz, precisando por cada incentivo y subsidio lo siguiente:**
>
> a) Fecha exacta de aprobación del incentivo o subsidio

Se tiene que el sujeto obligado manifestó que la fecha solicitada, se encuentra establecida en los anexos enviados al solicitante, por lo que de la verificación de los anexos a que alude el sujeto obligado se tuvo que efectivamente, dicha información fue proporcionada, a través del convenio adjunto, de fecha 03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el sujeto obligado así como el beneficiario, en su cláusula décima sexta; como a continuación se observa:

> DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir efectos el día de su suscripción y concluirá al término del Proyecto, con independencia de que la aplicación del recurso deberá comprobarse, en su totalidad y/o documentos vinculatorios a pago al 30 de noviembre del 2015.

En este sentido se tiene que **la respuesta emitida por el sujeto obligado, en relación al inciso a de la solicitud, es adecuada**, toda vez que dicha información **fue proporcionada de manera adecuada.**

Ahora bien, en relación al **inciso b** de la solicitud a través del cual se requirió información relativa al monto total aprobado del incentivo o subsidio, se tiene que el sujeto obligado manifestó que dicha información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos, según lo establecido los artículos 45, y 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar en primer término si la información que pretenden proteger corresponde en su clasificación a información reservada o confidencial** en términos de los artículos 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, así como la estrategia de los inversionistas

de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, ya referenciado en los párrafos que anteceden.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso b**, de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al **inciso c** de la solicitud de información, a través del cual se requirió información relativa a:

> c) Cuánto se ha pagado ya del incentivo o subsidio a la empresa –precisando el monto de cada pago y su fecha.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que dicha información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos, según lo establecido los artículos 45, y 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar en primer término si la información que pretenden proteger corresponde en su clasificación a información reservada o confidencial** en términos de los artículos 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, confidencialidad, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, ya referenciado en los párrafos que anteceden.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso c**, de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

En lo relativo al **inciso d** de la solicitud de información a través del cual se requirió lo siguiente:

> d) Cuánto resta por ser pagado a la empresa del incentivo o subsidio.

Se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, el sujeto obligado **no atendió adecuadamente a dicho punto de la solicitud**, toda vez que si bien, manifestó que el procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo este esquema, luego entonces debió especificar bajo que "esquema" es que funciona dicho procedimiento, es decir, en caso de que el sujeto obligado no cuente con pagos pendientes relacionados con la empresa en cuestión, debió pronunciarse al respecto, y proporcionar la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso d,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Ahora bien, en lo que corresponde al **inciso e** de la solicitud, a través el cual se solicitó el nombre del proyecto apoyado, se tiene que el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente, que dicho proyecto se denomina "Construcción de Nueva Planta Procesadora de Fórmulas Lácteas para bebés".

Por lo que se puede advertir que la respuesta emitida por el sujeto obligado en relación a este punto, **es adecuada.**

En lo relativo al **inciso f** de la solicitud, a través del cual se requirió lo siguiente:

> f) En qué consiste el proyecto de inversión apoyado con dicho incentivo

Se tiene que el sujeto obligado manifestó que dicho proyecto consiste en la construcción de una nueva planta procesadora de fórmulas lácteas para bebés, por lo que se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a este punto de la solicitud, **es adecuada.**

Ahora bien, en lo que corresponde al **inciso g** de la solicitud de información, el cual requiere lo siguiente:

> g) Cuál es el desglose aprobado para el uso de ese incentivo, de acuerdo a cada concepto de gasto (cuánto se erogaría por cada concepto de gasto)

Por su parte el sujeto obligado manifestó que dicha información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos, según lo establecido los artículos 45, y 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar en primer término si la información que pretenden proteger corresponde en su clasificación a información reservada o confidencial** en términos de los artículos 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, confidencialidad, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, ya referenciado en los párrafos que anteceden.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso g,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, de lo correspondiente al **inciso h**, a través del cual se solicitó lo siguiente

> h) Qué monto de inversión total, en qué municipio y cuántos empleos crearía Nestlé a cambio del incentivo o subsidio

Se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, el sujeto obligado **no atendió adecuadamente dicho punto de la solicitud**, toda vez que si bien, manifestó que el procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo este esquema, luego entonces debió especificar bajo que "esquema" es que funciona dicho procedimiento, es decir, debió pronunciarse al respecto, y proporcionar la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso h,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que corresponde al **inciso i** a través del cual se requirió lo siguiente:

> i) Qué avance –en porcentaje- presenta el proyecto apoyado

Se tiene que el sujeto obligado manifestó que dicha información es de uso confidencial y reservado, toda vez que el proyecto se encuentra vigente por no haber concluido el cumplimiento de metas y compromisos, según lo establecido los artículos 45, y 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado se apegó a lo establecido el artículo 45, así como el artículo 48 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, no menos cierto es que la información solicitada en este inciso, no corresponde ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos, tales como, secretos industriales, profesionales, o datos personales.

En todo caso, el sujeto obligado debió motivar y justificar la protección de información a la que alude, en el sentido de **determinar en primer término si la información que pretenden proteger corresponde en su clasificación a información reservada o confidencial** en términos de los artículos 18 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de señalar las causas y motivos por los cuales se estaría violando la protección, confidencialidad, así como la estrategia de los inversionistas de la empresa en cuestión, y en qué aspectos se estuviesen violando; es decir, el sujeto obligado **debió apegarse** estrictamente al procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, ya referenciado en los párrafos que anteceden.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso i,** de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su restricción.

Ahora bien, en relación al **inciso j** de la solicitud, a través del cual se requirió lo siguiente:

> j) Se especifique clave y fecha exacta del convenio que soporta legalmente este incentivo o subsidio

Se tiene que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de la cual, por una parte hace mención de que la información concerniente a la fecha exacta del convenio que soporta el incentivo, se encuentra en los documentos anexos, por lo que de la verificación realizada por la Ponencia Instructora, se tuvo que efectivamente, la información se encuentra en el convenio adjunto, de fecha 03 tres de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el sujeto obligado así como el beneficiario, en su cláusula décima sexta; como se puede observar en la captura de pantalla inserta en párrafos anteriores.

Sin embargo, en lo relativo a la clave solicitada, se tiene que de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la que manifestó que "no aplica", se tiene que **no atendió adecuadamente a dicho punto de la solicitud**, toda vez que, debió especificar las causas por las cuales dicha clave no aplica, es decir debió pronunciarse al respecto, y proporcionar la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa a la clave del convenio que soporta legalmente el incentivo, misma que forma parte del **inciso d** de la solicitud; o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que respecta al **inciso k** de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

> k) Copia del convenio con Nestlé que sustenta el incentivo o subsidio

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó dicho documento, en versión pública, sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el recurrente, a través de las cuales menciona que la documentación proporcionada por el sujeto obligado no debe encontrarse en versión pública, toda vez que dicha información posee el carácter de libre acceso, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que se entregó **testando la cantidad correspondiente al incentivo estatal, dato que indebidamente fue testado por el sujeto obligado**, siendo procedente requerir para que el dato referenciado.

En lo que respecta al **inciso l** de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

> l) Se informe si Nestlé solicitó dicho incentivo o subsidio, cuándo, a cambio de qué, y copia de la solicitud

Se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, el sujeto obligado **no atendió adecuadamente a dicho punto de la solicitud**, toda vez que si bien, manifestó que el procedimiento de entrega de incentivos no funciona bajo este esquema, luego entonces debió especificar bajo que "esquema" es que funciona dicho procedimiento, es decir, debió pronunciarse al respecto, y proporcionar la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa al **inciso l**, de la solicitud de información; o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que respecta al **inciso m** de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

> m) Se informe clave y fecha exacta del acuerdo o resolución que autoriza este incentivo o subsidio

Se tiene que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de la cual, por una parte el sujeto obligado informó que la fecha a que hace referencia este punto de la solicitud, corresponde al 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, por lo que **proporcionó la información solicitada.**

Sin embargo, en lo relativo a la clave del acuerdo, de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la que manifestó que "no aplica", se desprende que **no atendió adecuadamente a dicho punto de la solicitud**, toda vez que, debió especificar las causas por las cuales dicha clave no aplica, es decir debió pronunciarse al respecto, y proporcionar la información solicitada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la misma.

Por lo tanto, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información relativa a la clave del acuerdo a través del cual se autorizó el incentivo o subsidio, misma que forma parte del **inciso m** de la solicitud; o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Ahora bien, en relación al **inciso n** de la solicitud, en el cual se requirió lo siguiente:

> n) Copia del acuerdo o resolución integro de este sujeto obligado que autoriza el incentivo o subsidio

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó dicho documento, en versión pública, sin embargo, de las manifestaciones realizadas por el recurrente, a través de las cuales menciona que la documentación proporcionada por el sujeto obligado no debe encontrarse en versión pública, toda vez que dicha información posee el carácter de libre acceso, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado proporcionó la información testando lo relativo al pago que realizó el sujeto obligado a la citada empresa para apoyar la construcción de la nueva planta procesadora, **dicho dato se estima no debió protegerse en razón de que se trata de recursos públicos otorgados a la citada empresa**, razón por lo cual se estima procedente requerir por dicha información.

Finalmente, en lo relativo al **inciso o** de la solicitud a través del cual se requiere que al sujeto obligado manifieste si el incentivo o subsidio en cuestión fue cancelado o sigue vigente, al respecto se respondió que dicho incentivo se encuentra vigente.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado atendió a dicho punto de la solicitud **proporcionando la información solicitada.**

Cabe mencionar, que en relación a lo manifestado por el sujeto obligado a través de su informe de ley, en el cual menciona la relación existente entre el **recurso de revisión 1326/2017** y **1472/2017**, se tiene que, si bien es cierto que dichos recursos cuentan con una conexidad, no menos cierto es que según lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado tiene la obligación de integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información; tal y como se puede observar a continuación:

> **Artículo 83.** Solicitud de Acceso a la Información - Integración del expediente
>
> **1. La Unidad debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y asignarle un número único progresivo de identificación.**

En este sentido, no obstante de que las solicitudes de información, materia del análisis de procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, son similares, dichas solicitudes fueron presentadas en una temporalidad distinta y corresponde emitir y notificar una respuesta para cada una de ellas.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR,** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por una parte, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1326/2017** interpuesto, por la otra, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1472/2017**, ambos, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICAN** la respuestas del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR,** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante en términos de la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días posteriores al término del plazo antes otorgado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1326/2017 y su acumulado 1472/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.